



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 01 de Febrero de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó precedente de la oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico la presente demanda Ejecutiva Singular. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0095
Radicación: 76.109.40.03.005-2021-00260-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantada por **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, obrando como endosatario en procuración de la señora **MARTHA LIBIA ROSSI**, contra la señora **MARIA VICTORIA RAMOS RIVERA**.

Sea el caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, mediante el cual adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho lo siguiente:

1. Se advierte que el profesional del derecho, obvió dar cumplimiento a las preceptivas consagradas en los **Núm.10 y 2 del Art. 82** del Código General del Proceso, en armonía con el **Art.6 del Decreto 806 de 2020**, pues no indica la dirección electrónica como tampoco el domicilio donde la parte demandante recibirá notificaciones.

2. El apoderado no indica la fecha exacta desde cuándo pretende cobrar los intereses moratorios, conforme lo establece el artículo **82** numeral **4** del Código de General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo **90** del Código General del Proceso y el artículo **6°** del Decreto Legislativo **806 de 2020**, **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1- **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

3- **ADJUNTAR** al escrito de enmienda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.015
Buenaventura, **02-FEBRERO-2022**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e3e5a2377f0a89071933c57d2bae1ca43cd642e119346f14c91b585cfe240f

Documento generado en 01/02/2022 04:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**